Resolución de Gerencia General Regional

Nº 613 -2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 16 OCT. 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Proveído de Gerencia General de fecha 12 octubre del 2023, el Informe N° 1692-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 11 de octubre del 2023 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 3894-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 11 de octubre del 2023 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 0228-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF de fecha 11 de octubre del 2023 de Asesora Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 321-2023-GRP/SGSO/CO/IRMC de fecha 10 de octubre del 2023 del Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta N° 045-2023-CONSORCIO CHUPACA de fecha 05 de octubre del 2023, del representante Común del Consorcio Chupaca, quienes solicitan emisión de acto resolutivo de cambio de Especialista en Seguridad en Seguridad y Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "*Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)*";

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, el Gobierno Regional de Pasco, con fecha 15 de marzo del 2023, suscribe el CONTRATO N° 010-2023-G.R.PASCO/GGR, con el CONSORCIO CHUPACA, cuyo objetivo fue la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DEL ÁREA DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2231959;

Que, de la verificación del expediente administrativo se advierte que mediante Carta N° 045-2023-CONSORCIO CHUPACA, del representante Común del Consorcio Chupaca, quien solicito admitir el Cambio de Residente de Obra, por el Ing. Hugo Rodolfo OBISPO NUÑEZ, el cual cumple a cabalidad con el TDR de las bases integradas del proceso de contratación pública, para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DEL ÁREA DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2231959;

Que, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su el artículo 190° del Reglamento de la LCE, señala: **190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación**

de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal;

Que, el numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...)" (énfasis agregado);

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, con Informe N° 321-2023-GRP/SGSO/CO/IRMC del Coordinador de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien habiendo evaluado y revisado el expediente administrativo, quien el Ing. Hugo Rodolfo OBISPO NUÑEZ, cumple con lo establecido en el artículo 190° Obligaciones del Contratista de Ejecutar el contrato con el personal ofertado, por lo que solicito opinión legal respecto a la procedencia del cambio de residente y emitir al abogado del área legal de la subgerencia de supervisión de obras;

Que, del Informe N° 0228-2023-G.R.PASCO-GRI/SGSO-AL-LBCF de la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien señala que habiendo evaluado y revisado y analizado legalmente, resulta Declarar Procedente el cambio de Residente de Obra solicitado por el representante común del Consorcio Chupaca, es decir del Ing. Fabio Percy CABAÑA HEREDIA, por el Ing. Hugo Rodolfo OBISPO NUÑEZ, identificado con DNI N° 19870331, quien ha demostrado con la documentación fehaciente para ostentar el cargo de Residente de Obra;

Que, con Informe N° 3894-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien habiendo revisado el expediente administrativo, solicito aprobación mediante acto resolutivo el cambio de Residente de Obra, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DEL ÁREA DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA DEL, DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO", es decir del Ing. Fabio Percy CABAÑA HEREDIA, por el Ing. Hugo Rodolfo OBISPO NUÑEZ quien ha demostrado con la documentación fehaciente para ostentar el cargo de Residente de Obra, el cual fue ratificado por el Ing. Manuel BARRIONUEVO CAHUANA en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, mediante Informe N° 1692-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: ***j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas***, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la **sustitución del personal clave – Residente de Obra**, peticionado por el representante común Sr. Eduardo MIRAVAL GABRIEL del CONSORCIO CHUPACA, del Ing. Fabio Percy CABAÑA HEREDIA, por el **Ing. Hugo Rodolfo OBISPO NUÑEZ**, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DEL ÁREA DEL CENTRO POBLADO DE CHUPACA DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2231959, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, **REQUIERA** al representante común del **CONSORCIO CHUPACA**, Sr. Eduardo MIRAVAL GABRIEL, cumpla con sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato N° 0006-2022-G.R.PASCO/GGR, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO CHUPACA**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante común del **CONSORCIO CHUPACA**, Sr. Eduardo MIRAVAL GABRIEL, conforme a Ley, y **PONGASE DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 2429969
Reg. Exp.: 1443467